Precio 6 ctos.

Número 17.

Este Boletin se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á ésta Redaccion francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Mártes 9 de Febrero de 1841.

Boletin oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Orden de la Regencia de 11 de Enero, mandando formar espediente en averiguacion á los daños causados á los pueblos por la faccion.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 11 del corriente me comunica la orden de la Regencia provisional que sigue:

"Durante la guerra civil que ha terminado, algunos pueblos quedaron reducidos á cenizas por los facciosos, otros sufrieron quebrantos de consideracion y multitud de propiedades particulares fueron robadas, destruidas ó notablemente perjudicadas. Imposible es sin duda que en la actual penuria de la nacion puedan subsanarse completamente tantos perjuicios, pero mas de una vez se prometió indemnizar en alguna manera á los pueblos víctimas de su esfuerzo y patriotismo, y justo es ahora procurar cumplirlo. Algunas disposiciones especiales se han acordado ya con este fin, pero falta para adoptar una medida general y uniforme, un dato necesario que es el valor de las perdidas sufridas, sin el cual ni es fácil conocer hasta que punto puedan estas repararse ni calcular la magnitud de los esfuerzos que para ello deben hacer. Por tanto y para en breve termino adquirir las noticias necesarias y poder á su tiempo presentar á las Córtes un proyecto de ley, la Regencia provisional del Reino ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.° Se creará una comision compuesta de personas de conocida ilustracion y patriotismo que gratuitamente y á la mayor brevedad con conocimiento de los espedientes que se instruyan y de los ya instruidos forme un estado de las destrucciones materiales causadas por la faccion en Gandesa, Caspe, Roa, Nava de Roa, Ramales, Guardamino, y demas pueblos que se hallen en igual caso, cuidando de hacer las rectificaciones ó modificaciones necesarias para que aquellas aparezcan debidamente justificadas y valoradas.

2.° Los Ayuntamientos de los pueblos que se encuentren en el caso espresado deberán promover desde luego ante el respectivo Gefe político la formacion del oportuno espediente gubernativo con intervencion de la Diputacion provincial para justificar las pérdidas sufridas y su valor apreciado del modo mas exacto posible, nombrándose para las tasaciones un perito por el Ayuntamiento y otro por la Diputacion, y en caso de discordia y para dirimirla un tercero por el Gefe político. Los espedientes asi que se hallen instruidos se remitirán á este Ministerio que cuidará de dirigirlos á la comision.

3.° Con arreglo al resultado que por este medio se obtenga, redactará la misma un proyecto de ley con el objeto de reparar por igual y hasta donde sea asequible, en vista de los recursos con que se pueda contar las pérdidas esperimentadas. De órden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1841.=Manuel Cortina.=Señor Gefe político deSegovia."

Lo que comunico para que los Ayuntamientos que se consideren comprendidos ocurrán sin pérdida de tiempo á este Gobierno político, dando cuenta de los casos y hechos sobre que haya de formarse el expediente oportuno. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 31 de Enero de de 1841.=*Laureano María Muñoz.*=Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Decreto de la Regencia de 24 de Enero, mandando llevar á efecto el padron general del movimiento de poblacion.

La Regencia provisional del Reino se ha servido dirigirme en 24 del actual el decreto siguiente:

"Persuadida la Regencia provisional del Reino de que la falta de cumplimiento á lo mandado en el artículo 7.° de la ley de 3 de Febrero de 1823, sobre el establecimiento del registro civil de nacidos, casados y muertos, procede de que en la mayoría de los pueblos por su corto vecindario y escasez de recursos no hay los elementos necesarios para llevar adelante tan útil medida; y deseosa por otra parte de que se obtengan en cuanto sea posible los resultados propuestos en aquella disposicion legal, á fin de que el Gobierno posea datos seguros y propios del movimiento de la poblacion, sin estar atenido á los que le suministren las autoridades eclesiásticas que los procuran con objetos diferentes, no ha dudado en adoptar el medio de que empiecen desde luego los registros en las poblaciones mas considerables por su vecindario y circunstancias, para que de este modo se vaya introduciendo el nuevo método, y pueda mas presto generalizarse dando resultados de suma importancia para la administracion del Estado. Al efecto ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.° Inmediatamente que reciban el presente decreto los Gefes políticos dispondrán que los Ayuntamientos de las capitales, de las cabezas de partido y de todos los pueblos que escedan de quinientos vecinos, establezcan en sus secretarías el régimen civil de los nacidos, casados y muertos dentro de su término jurisdiccional.

Art. 2.° Para que asi se verifique harán imprimir los libros correspondientes, conformes en un todo á los modelos números 1, 2 y 3, y los remitirán á la mayor brevedad á los ayuntamientos, que satisfarán su coste de los fondos municipales.

Art. 3.° Desde el dia en que se reciban los libros comenzará el registro civil, lo cual harán saber los Alcaldes por medio de oficio á los Curas párrocos de su territorio; y despues de este aviso, no podrán los Curas bautizar ni enterrar sin que se les presente papeleta del encargado del registro civil, en que conste estar sentada en él la partida del nacido ó difunto.

Art. 4.° Respecto de los matrimonios, los Curas párrocos darán noticia circunstanciada y exacta al registro civil de los que celebren cada dia dentro de las veinte y cuatro horas siguientes.

Art. 5.° Tambien la darán desde luego de todos los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridas desde el principio de este año hasta el dia en que comience el registro, á fin de que el encargado de llevarlo pueda incluir en los libros todas las partidas cronológicamente colocadas desde el dia 1.° de Enero, para que el registro parta en todos los pueblos de época marcada y comprenda años enteros.

Art. 6.° Tanto en estas noticias de los nacimientos, desposorios y fallecimientos transcurridos en lo que vaya del año hasta el dia de la creacion del registro como en las que sucesivamente han de ir suministrando de los matrimonios que ocurran, se arreglarán los párrocos á los modelos adoptados para los libros, á fin de que estos puedan llevarse con todas las circunstancias que se expresan.

Art. 7.° Los Secretarios de Ayuntamiento y los Alcaldes en su caso serán responsables de la puntualidad y exactitud del registro civil. La omision de una partida, el descuido en asentarlas, y la falta de esmero en estenderlas se castigarán por los Gefes políticos con multas proporcionadas á la calidad de la trasgresion, haciendo siempre que los libros se pongan al corriente y en órden á costa del responsable.

Art. 8.° De las faltas que cometan los curas párrocos ya bautizando ó enterrando sin el prévio asiento del registro civil, ya por retraso ó inexactitud en las noticias que deben dar al mismo registro, avisarán los Alcaldes á los Gefes políticos, quienes conforme á la gravedad de las faltas impondrán las multas correspondientes, dando en caso necesario conocimiento al Gobierno.

Art. 9.° A los Gefes políticos toca velar escrupulosamente la observancia de este decreto, sin dar lugar á recuerdos que debilitan el prestigio de los mandatos, visitando por sí ó por sus delegados los registros, haciéndolos confrontar con los parroquiales cuando les parezca conveniente, y usando del lleno de sus facultades para que no se malogren los deseos del Gobierno. Tendréislo entendido y dispondreis su cumplimiento."

Y lo comunico á V. S. de órden de la misma Regencia para su breve y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1841.=Manuel Cortina.=Sr. Gefe político de Segovia.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de las cabezas de partido y de los que escedan de quinientos vecinos, procederán inmediatamente á practicar lo que se previene en cuadernos interinos y con sujecion literal á los modelos que se insertan en este Boletin, hasta que se les remitan los libros que se están imprimiendo y entregarán dentro de un término breve comunicándoles entonces la toma y épocas en que han de dar conocimiento á este Gobierno político del movimiento de la poblacion que conste de este registro civil; dándola ahora y á correo seguido de estar practicando lo que se previene. Y los Señores Alcaldes de todos los demas pueblos de la provincia, cuyo vecindario no esceda de quinientos vecinos, procurarán asimilarse en lo posible llevando igual registro que se formalizará el dia oportuno. Segovia 7 de Febrero de 1841. =*Laureano María Muñoz.*

PROVINCIA DE SEGOVIA. REGISTRO CIVIL DE NACIDOS.

DA PRINCIPIO EN 1.º DE ENERO DE 1841.

Número 17.

SEGOVIA. Nacimiento de *un niño llamado Justo*
El dia *catorce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y uno*
á la hora de *las ocho y cuarto de la mañana*
en la calle de *Plaza de la Constitucion*
núm. 11, cuarto *principal*
Es hijo *de legítimo matrimonio*

Padres.	*Pueblo de su naturaleza.*	*Provincia.*
Don Elías Garcés	*Segúlveda*	*Segovia*
Su profesion *comerciante*		
Doña Ignacia Gomez	*Sangarcía*	*idem*
Abuelos paternos.		
Don Juan José Garcés	*Santander*	*Santander*
Doña Concepcion García	*idem*	*idem*
Abuelos maternos.		
Don Luis Gomez	*Puerto Real*	*Cádiz*
Doña Antonia Palanco	*Puerto de Santa María*	*idem*

Se bautiza en la parroquia de *San Miguel*

Firma del Alcalde. *Firma del Secretario.*

PROVINCIA DE SEGOVIA. REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIOS.

DA PRINCIPIO EN 1.º DE ENERO DE 1841.

Número 33.

RIAZA á *veinte y seis* de *Febrero* de mil ochocientos cuarenta y *uno*
Don Manuel Saldor y Bonavia
natural de *Uclés* provincia de *Cuenca*
de edad de *veinte y cuatro años y medio*
su estado *soltero*
de profesion *farmacéutico*
contrae matrimonio con *Doña Felisa Gonzalez*
natural de *Quintanar de la Orden* provincia de *Toledo*
de edad de *diez y nueve años*
su estado *soltera*
Viven en *la Plaza de la Constitucion*
Se desposan en la parroquia de

Padres del contrayente.	*Pueblo de su naturaleza.*	*Provincia.*
Don Miguel Saldor	*Requena*	*Cuenca*
su profesion *boticario*		
Doña Ana Bonavia	*Reus*	*Tarragona*
Padres de la contrayente.		
Don Antonio Gonzalez	*Toboso*	*Toledo*
Su profesion *labrador*		
Doña María Salto	*idem*	*idem*

Firma del Alcalde. *Firma del Secretario.*

PROVINCIA DE SEGOVIA. **REGISTRO CIVIL DE MUERTOS.**

DA PRINCIPIO EN 1.º DE ENERO DE 1841.

Número 2.

SEGOVIA *á diez y seis de Enero* de mil ochocientos cuarenta y *uno*
Hoy ha muerto *Don Matías Suarez*
natural de *Peñaranda de Bracamonte* provincia de *Salamanca*
de edad de *ochenta* y *un años y tres meses*
su estado *viudo*
de profesion *Capitan retirado*
Su enfermedad *cólico bilioso*
Testamento *lo hizo en 19 Octubre 1840 ante el escribano José Damian*
Vivia en *la calle de San Agustin, núm. 9*
Se ha enterrado en *el Campo Santo.*

Padres.	*Pueblo de su naturaleza.*	*Provincia.*
Don Antonio Suarez	*Salamanca*	*idem*
Su profesion *impresor*		
Doña María Vaca	*Segovia*	*idem*

Firma del Alcalde. *Firma del Secretario.*

NOTA. Se pone en letra *bastardilla* estas partidas enteras para que se vea el modo de llenarlas; pero en los libros que se impriman para los registros, todas irán en blanco, dándoles por separado á los pueblos un modelo lleno.

El Sr. Gefe político de la provincia de Salamanca, con fecha 3 del corriente me dice entre otras cosas lo que sigue:

„Por extraordinario llegado á esta capital ayer á las nueve de la mañana, se comunicó á la Excelentísima Diputacion de esta provincia por el Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Estado, la interesantísima noticia de haber sido aprobado el 26 de Enero último por el Senado portugués, y sancionado por S. M. F. como ley en el siguiente dia 27, el Reglamento para la libre navegacion del Duero."

Lo que publico para satisfaccion de los habitantes de esta provincia, por los bienes que ha de reportar de tan interesante navegacion, exportando ventajosamente sus granos, lanas &c., ya adquiriendo muchos géneros de la importacion que es consiguiente. Segovia 7 de Febrero de 1841.= *Laureano Maria Muñoz.*

ANUNCIOS.

En la villa de Labajos, y con la competente autorizacion de la Excma. Diputacion provincial, se saca á público remate la corta y carboneo del monte titulado la Magdalena, que pertenece á los propios de dicha villa. Quien quisiere interesarse en ello tendrá entendido que para dicho remate está señalado el dia 14 del corriente y hora de las once de su mañana en las casas consistoriales, y ante la justicia de la mencionada villa.

La persona que quiera enagenar documentos de créditos contra el Estado, en certificaciones de deudas sin interés, vales Reales, escrituras de imposiciones á dinero en la compañía de los cinco gremios de Madrid, y de intereses á id., podrá acudir á tratar con D. Antonio Lozoya, calle Real, núm. 13, que tiene encargo para su compra.

Se halla vacante la escuela de primeras letras del pueblo de Sotosalvos cuya dotacion es 1100 rs. por repartimiento vecinal mediante no alcanzar para ello los propios y arbitrios de él, casa de valde, y ademas lo que acostumbran satisfacer los padres de los niños y niñas segun costumbre del pueblo; los aspirantes, que han de tener el correspondiente título, dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento constitucional del mismo, francas de porte; para cuya provision esta señalado todo el mes.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Membibre, partido de Cuellar, su dotacion 100 fanegas de trigo de buena calidad, casa de valde y una carga de leña por cada vecino y otras varias adealas como libre de contribuciones; la persona que quiera hacer sus solicitudes las dirigirá al Ayuntamiento de dicho pueblo francas de porte, teniendo entendido que su provision será el 16 de Febrero próximo

---

Se halla vacante la escuela del pueblo de Estebanvela, su dotacion 1100 rs., casa de valde y la retribucion que se convenga con los padres de los niños: teniendo entendido que se proveerá el dia 20 del próximo mes de Marzo.

IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.